



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/240  
28 de abril de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 162 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/878)]

49/240. Financiación de la Misión de Observadores de  
las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la cual el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por un período de hasta seis meses, entendiéndose que continuaría en funciones después del 6 de febrero de 1995 únicamente si el Secretario General informaba al Consejo antes de esa fecha de que las partes habían convenido en prorrogar el Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 3/, y de que continuaban propugnando una cesación efectiva del fuego, la reconciliación nacional y el fomento de la democracia,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

1/ A/49/854.

2/ A/49/868.

3/ S/1994/1102, anexo I.

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

2. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán se administre con el máximo de eficiencia y economía;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 3.251.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (3.123.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, la cual incluye la suma de 1.759.700 dólares en cifras brutas (1.711.800 dólares en cifras netas) autorizada con arreglo a las disposiciones contenidas en el inciso a) del párrafo 1 de la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1994-1995 y también la suma de 651.600 dólares en cifras brutas (611.600 dólares en cifras netas) autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva con arreglo a las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

5. Decide además, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 3.251.200 dólares en cifras brutas (3.123.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 4/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 394.100 dólares en cifras brutas (378.600 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de

---

4/ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 5/ al resto, a saber, a la cantidad de 2.857.100 dólares en cifras brutas (2.745.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

6. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre Estados Miembros indicado en el párrafo 5 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 127.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 15.500 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el saldo, a saber, la cantidad de 112.100 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

7. Decide consignar la suma de 10.044.200 dólares en cifras brutas (9.547.000 dólares en cifras netas) para continuar el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 27 de abril de 1995 y el 30 de junio de 1996, que se prorrateará a razón de 717.400 dólares en cifras brutas (681.900 dólares en cifras netas) por mes de conformidad al plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del período autorizado por el Consejo en su resolución 968 (1994);

8. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

99ª sesión plenaria  
31 de marzo de 1995

---

5/ Véase la resolución 49/19 B.